



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
SEGURIDAD IVAEST LTDA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Cra 27c N° 72-58
Correo Electrónico: gerencia@seguridadfenixdecolombia.com
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 33324

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a SEGURIDAD IVAEST identificado(a) No. 800234493-4 proferido por el Coordinación de Inspección Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral con Sanción.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

Se puede radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

JULIETT NATALIA URBANO DUARTE
Auxiliar Administrativa

Permitido Usar
Reprografía
Indicaciones

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajocol

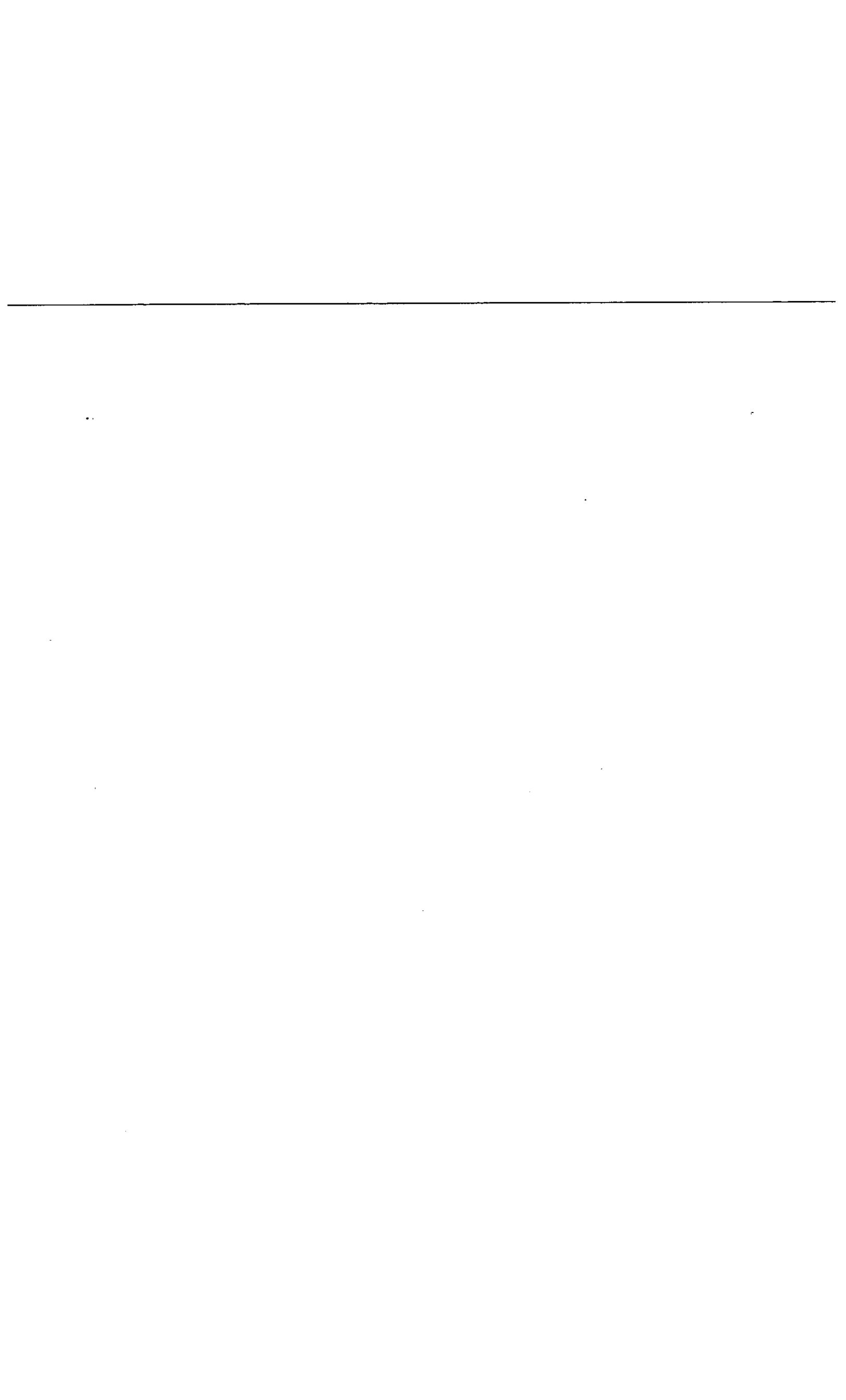
 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

No. Radicado: U8SE202277110000025062
Fecha: 2022-11-21 02:37:45 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario: SEGURIDAD IVAEST
Anexos: 0 Folios: 8
08SE202277110000025062



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ALBA HERNANDEZ Y JOAQUIN JAIMES
Representante legal y/o quien haga sus veces
Sin Registro
Correo Electrónico: Sin registro
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 33324

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a ALBA HERNANDEZ Y JOAQUIN JAIMES identificado(a) No. Sin registro proferido por el Coordinación de Inspección Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral con Sanción.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

Se puede radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

JULIETT NATALIA URBANO DUARTE
Auxiliar Administrativa

Proyecto Marea
Revisión equitativa
del documento

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

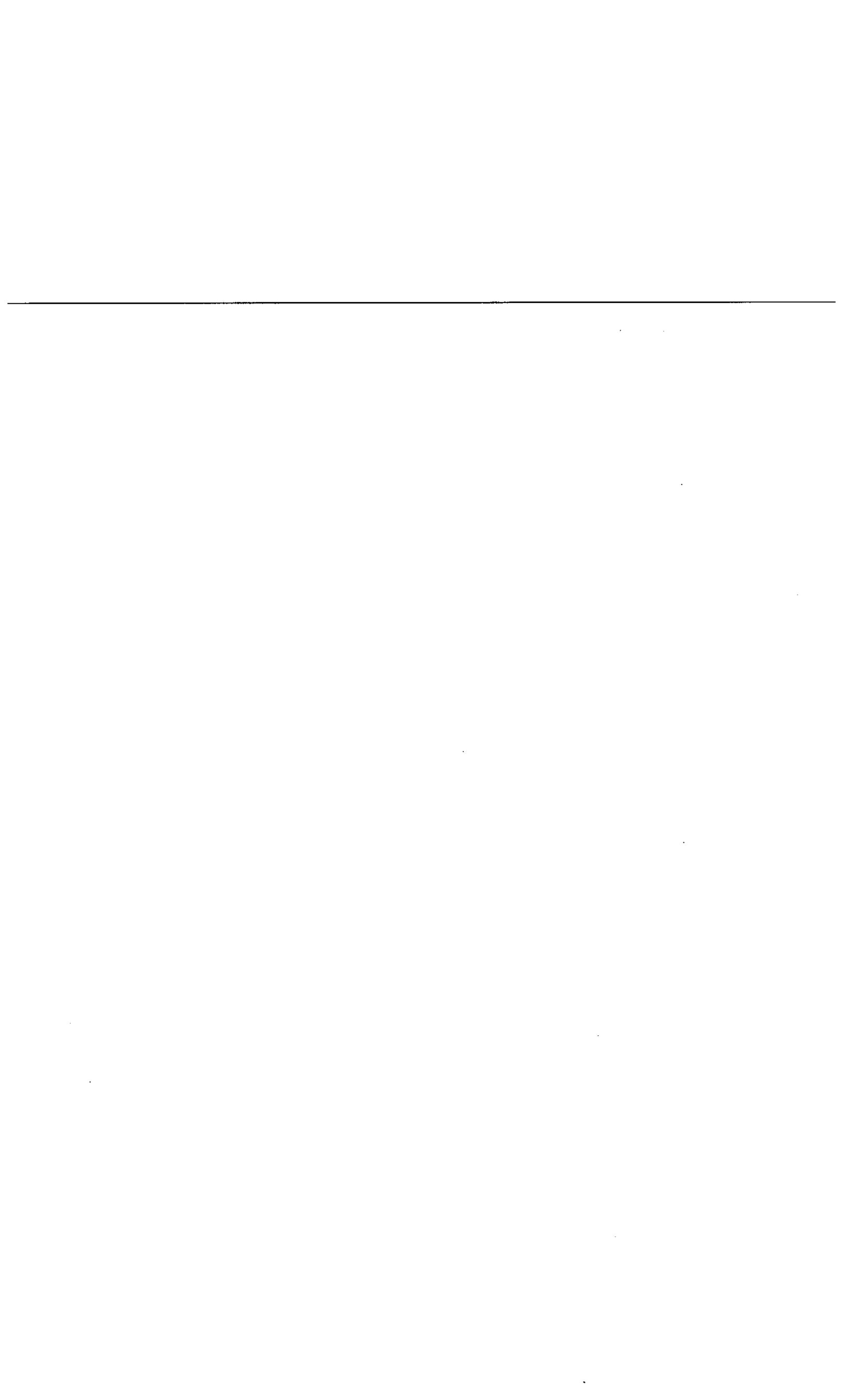
 @MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE202277110000025063
Fecha: 2022-11-21 02:44:28 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario: ALBA HERNANDEZ Y OTROS
Anexos: 0 Folios: 8

08SE202277110000025063



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



PRIMERA COPIA AUTENTICA, PRESTA MERITO
EJECUTIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 004812 DE 18 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA SEGURIDAD IVAEST LTDA ”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 031 del 23 de febrero de 2018 de asignación de competencia, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Este Ministerio como garante del cumplimiento de las Normas Laborales y de Seguridad Social, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado de la Averiguación Preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la empresa “**SEGURIDAD IVAEST LTDA**” representada legalmente por la señora Sandra Soledad Pantoja Rosales o quien haga sus veces, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social.

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Establecimiento comercial contra quien se dirige la presente sanción, es:
Razón o Denominación social: **SEGURIDAD IVAEST LTDA**
Número de identificación Tributaria: 800234493-4
Dirección de Notificación Judicial y Comercial: Carrera 27 C número 72 - 58.
E-mail de notificación: gerencia@ivaest.com.co
Representante Legal: señora Sandra Soledad Pantoja Rosales o quien haga sus veces
Número de Identificación Personal: 41101391

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Se enfoca la actuación administrativa adelantada, basada en la queja interpuesta ante el Ministerio del Trabajo-Dirección Territorial de Bogotá con radicado Número 33324 del 27 junio 2017, por los señores: Alba Hernandez y Joaquín Jaimes, contra la empresa **SEGURIDAD IVAEST LTDA** con N.I.T 800234493-4 representada legalmente por señora Sandra Soledad Pantoja Rosales o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 27 C número 72 - 58 en la ciudad de Bogotá, por presunta violación a normas laborales y de Seguridad Social.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA SEGURIDAD IVAEST LTDA"

COTIZANTE : JOSE JOAQUIN JAIMES HERRERA				
CERTIFICADO DE APORTES EN LINEA			MES ABRIL DE 2017	
PERIODO	abr-17			
PENSION	SALUD	DIAS	FECHA DE PAGO	MORA
2017-04	2017-05	30	27/10/2017	6 MESES
2017-03	2017-04	2	27/10/2017	

Igualmente, se pudo observar en la Planilla Integral de pago de aportes a Seguridad Social – Planilla Resumen al mes de abril de 2017- Nomina 25 trabajadores.

CERTIFICADO DE APORTES EN LINEA			MES ABRIL DE 2017	
PERIODO	abr-17			
PENSION	SALUD	DIAS	FECHA DE PAGO	MORA
2017-04	2017-05	30	22/05/2017	3 días

Observándose, la presunta trasgresión al artículo 22 de la ley 100 de 1993 y Artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 926 del 31 de mayo de 2017. que establece: "Obligaciones del empleado y Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, por lo que el pago de los aportes se realizó de manera extemporánea al plazo fijado en la Norma citada.

En razón a lo anterior se formuló, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta Vulneración del numeral 1 del artículo 65 del C.S.T. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. Al realizar el pago de la liquidación y/o prestaciones sociales 5 meses 27 días después de la terminación del contrato de Trabajo.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento y presunta violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social. Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007 Artículo 2, al comprobarse, en las planillas Recaudo Integrado de Seguridad Social, la fecha de pago de aportes a Pensión y Salud de los Trabajadores, se realizaron de manera extemporánea al plazo fijado en la Norma citada

6. DE LOS DESCARGOS

La Representante legal de la empresa SEGURIDAD IVAEST LTDA, señora Sandra Soledad Pantoja Rosales, mediante memorial radicado número 11EE20187311000000043192 del 14 diciembre 2018 presento descargos frente a los cargos imputados en Auto No.00587 del 28 septiembre de 2018, en la siguiente forma:

Respecto al Cargo Primero- Artículo 65 del C.S.T. se opuso aduciendo que la empresa SEGURIDAD IVAEST LTDA, ha venido afrontando una situación financiera difícil desde hace varios meses, sin que con ello de acuerdo con la disponibilidad y flujo de caja viene cancelando todas las prestaciones sociales de sus empleados, no al inmediato retiro, si no lo ha hecho posteriormente.

En relación con el Cargo Segundo- Presunto incumplimiento y presunta violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social. Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007 Artículo 2, Se opuso, y argumentó que la empresa **SEGURIDAD IVAEST LTDA**, cancelo totalmente aún haya sido en forma extemporánea, por concepto de seguridad integral para los exmpleados, Alba Mireya

α

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL
Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA SEGURIDAD IVAEST LTDA"**

Hernandez Quintana y José Joaquín Jaimes. De igual manera manifestó que existe constancia en el expediente, aun hayan sido extemporáneos, los documentales que permiten probar estos pagos por parte de la empresa. Finalmente, señalo que a pesar de las contingencias económicas que viene atravesando, ha cumplido cabalmente con sus obligaciones contractuales, así haya sido extemporáneamente, solicitando se absuelva de los presuntos cargos a la sociedad SEGURIDAD IVAEST LTDA. (fls. 24 a 26).

7. ALEGACIONES

Mediante Auto No. 01661 del 22 de abril de 2019 se cerró el periodo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, los cuales fueron debidamente comunicados mediante oficio radicado número 08SE201973110000004009 del 8 de mayo de 2019. A pesar de haberse comunicado No se presentaron alegatos de conclusión por la parte investigada. (fls. 31 a 32).

Esta Coordinación formuló los cargos anteriormente mencionados a la empresa empleadora **SEGURIDAD IVAEST LTDA**, con identificación Tributaria: 800234493-4 representada legalmente por la señora Sandra Soledad Pantoja Rosales o quien haga sus veces, los cuales se encuentran típicamente establecidos en la norma laboral descrita.

CARGO PRIMERO: Presunta Vulneración del numeral 1 del artículo 65 del C.S.T. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. Teniendo en cuenta que la terminación del contrato se hace efectiva el 30 de abril de 2017 pero la liquidación del contrato y depósito del pago de las prestaciones sociales (vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios) por valor de \$179.496, 00, de 32 días laborados, se efectúa mediante depósito judicial del Banco Agrario, solo hasta el día 27 de octubre de 2017. Es decir 5 meses 27 días después de la terminación del contrato de Trabajo

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento y presunta violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social. Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007 Artículo 2. Al Probarse en las Planillas de pagos de aportes a seguridad Social-pensión, que el pago se efectuó seis (6) meses después, realizándose de manera extemporánea al plazo fijado en la Norma citada.

Por consiguiente, esta Coordinación deduce que, con la omisión, inobservancia y/o incumplimiento a las normas anteriormente citadas, no se están acatando las obligaciones del empleador, al no aplicar lo estipulado en el artículo 65 del C.S.T Indemnización falta de pago y al Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007 Artículo 2, cómo se explicó en el acápite anterior, y que los argumentos dados en los descargos por parte de la Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD IVAEST LTDA**, no gozan de sustento jurídico suficiente, ni convincente, frente a los hechos probados documentalmente y reconocidos por la parte investigada en folios 24 a 26, al indicar que: " que existe constancia en el expediente, *aun hayan sido extemporáneos, los documentales que permiten probar estos pagos por parte de la empresa.*" ", *sin que con ello de acuerdo con la disponibilidad y flujo de caja viene cancelando todas las prestaciones sociales de sus empleados, no al inmediato retiro, si no lo ha hecho posteriormente.*" Demostrando con ello, que los pagos no fueron cancelados en los plazos que estipula la Ley, sino después de manera extemporánea, lo cual de acuerdo con el precepto jurídico conlleva a sanciones.

8. RAZONES DE LA SANCION:

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de policía administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad es definido "dentro de un Estado social de derecho, el contenido de toda decisión discrecional de las autoridades administrativas, de carácter general o particular, debe

RESOLUCION 004812 DE 18 NOV. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL
Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA SEGURIDAD IVAEST LTDA"**

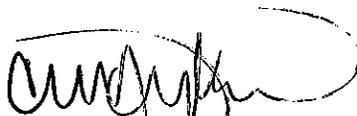
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones y avisos se deben enviar a las siguientes direcciones:

QUERELLADA: empresa **SEGURIDAD IVAEST LTDA.** con Número de identificación Tributaria: 800234493-4 representada legalmente por la señora Sandra Soledad Pantoja o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía número 41101391, ubicada en la Carrera 27 C número 72 - 58 de la ciudad de Bogotá

QUERELLANTE: : Alba Hernandez con cedula de ciudadanía número 39.772.150 y Joaquín Jaimes con cedula de ciudadanía número 80.3533.518

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboró: Diaz J
Revisó:
Aprobó: T. Forero.